



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVIENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

UMH No. 50001-31-10-001-2023-00214-00

Demandante: Cecilia López Daza

Demandado: Herederos de Guillermo Urrego Moreno(*qepd*)

Con base en lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsanen las falencias encontradas, so pena de rechazo. Estas son:

1. No se señaló en los hechos de la demanda la calidad en que concurren como herederos determinados los señores Dany, Julián y Denin; esto es, no se indicó si son hijos, hermanos, etc. y tampoco se aportó el registro civil de nacimiento de Denin David Urrego Calderón.
2. No se anexó el registro civil de nacimiento de la señora Cecilia López Daza para acreditar su estado civil. Tampoco el registro civil de nacimiento del causante.
3. El poder contiene una imprecisión respecto de la clase de proceso, pues la mejor denominación de éste es, declaración de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Conforme se deduce, no hay lugar a adelantar la liquidación de la sociedad patrimonial dentro de este, sino que deberá efectuarse en la sucesión del causante Guillermo Urrego Moreno(*qepd*).

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez